C.A. de Santiago (imm)

Santiago, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Al folio N°1: a lo principal y al primer otrosí, estese a lo que se resolverá. Al segundo otrosí, a sus antecedentes. Al tercer otrosí, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

- 1°) Que, según se colige de lo establecido en los artículos 21 de la Carta Fundamental y 7.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la acción constitucional de amparo tiene como finalidad esencial controlar la "legalidad" de eventuales afectaciones o amenazas a la libertad personal v seguridad individual, en términos de verificar que, de mediar, se ajusten a la Constitución y a las leyes;
- 2°) Que, los antecedentes expuestos en el recurso no dan cuenta de hechos que, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, correspondan a aquellos susceptibles de la cautela impetrada por esta vía, al no vulnerar o amenazar la libertad personal y la seguridad individual, entendida esta última como la garantía de que la libertad personal no pueda ser afectada sino en los casos previstos por la Constitución y las leyes, por lo cual la acción de amparo intentada no puede ser admitida a tramitación.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se declara inadmisible el recurso deducido en estos autos.

Al folio 2: téngase presente y aténgase al mérito de lo resuelto precedentemente.

Archívese en su oportunidad.

N°Amparo-552-2024

Pronunciada por la Sala Tramitadora de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Jenny Book Reyes e integrada por la Ministra señora Erika Villegas Pavlich y la Abogada Integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Jenny Book R., Ministra Suplente Erika Andrea Villegas P. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.